

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, la presente demanda de suscribir documento, a efectos de estudiar su admisión o inadmisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 17 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764
RADICACIÓN No. 2020 - 00118 - 00
EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 434 inciso segundo del C. General del proceso, dispone que para que pueda dictarse auto de mandamiento de pago será necesario que el bien objeto tendiente a suscribir se haya embargado como medida previa; por lo que se procederá a decretar la medida de embargo sobre el bien sujeto a registro dentro del presente asunto.

Virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, propuesta por el señor **HERNAN ARTEAGA OSORIO** mediante apoderada judicial, se **DECRETA** como medida previa, el embargo del vehículo automotor de placas HBW820 de propiedad de la señora **MICHLELL ANDREA ARTEAGA GIL**.

SEGUNDO: Librar oficio a la Secretaria de Transito Palmira a fin que una vez inscrito este embargo expida a costa de la parte interesada (demandante) la constancia de inscripción en el certificado de tradición correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario